

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

76**MADRID**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Novena

Que en la cuestión de ilegalidad Procedimiento Abreviado 211/2017 planteada por el Ilmo/a Sr/a Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Admvo. nº 16 de Madrid se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA Nº 142

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN NOVENA

Ilmos. Sres.
Presidente:
D. Ramón Verón Olarte
Magistrados:
D^a. Ángeles Huet de Sande
D. José Luis Quesada Varea
D. Joaquín Herrero Muñoz-Cobo

En la Villa de Madrid a trece de marzo de dos mil diecinueve.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, constituida por los expresados Magistrados, el presente recurso contencioso administrativo nº 884/2018 en el que se plantea cuestión de ilegalidad por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid en virtud de auto dictado en fecha 27 de Julio de 2018. Y han comparecido ante este Tribunal como partes interesadas el Procurador Dña. María Villanueva Ferrer en nombre y en representación de la entidad INDUSTRIAS AUXILIARES BEBIMBRE y el Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada.

FALLAMOS

Que ESTIMAMOS la CUESTION DE ILEGALIDAD planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid en virtud de auto dictado en fecha 27 de Julio de 2018 y, en consecuencia, se acuerda la nulidad del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas para el Año 2015 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

Firme que sea la presente sentencia, comuníquese al Juez que planteó la cuestión de ilegalidad y publíquese su parte dispositiva en el BOCM, conforme al art 107.2 LJCA.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-00-0884-18 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2583-0000-00-0884-18 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.2 LRJCA.

En Madrid, a 30 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/21.018/19)

